



## REGLAMENTO DE AHORROS

**Código:**

**Versión:**

**Fecha:** octubre 27 de 2017

## REGLAMENTO DE AHORROS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTICULO 1º. NORMAS GENERALES.** El presente Reglamento regula las relaciones entre el asociado ahorrador y COOTRADEPARTAMENTALES en su calidad de Cooperativa de Ahorro y Crédito legalmente autorizada para recibir ahorros de sus asociados.

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo señalado en el Estatuto, por las normas legales que regulan casos similares en otras instituciones financieras y de manera siguiente por los principios cooperativos generalmente aceptados.

El asociado ahorrador da por aceptado el presente Reglamento, así como sus modificaciones realizadas por el Consejo de Administración, para lo cual solo bastará con informar a los interesados en las carteleras de la Cooperativa, durante cinco (5) días calendarios.

**ARTICULO 2º. OBJETIVO DEL AHORRO.** El objetivo es satisfacer las necesidades de los asociados de la Cooperativa, captando los recursos en condiciones competitivas y ofreciendo en lo posible, un portafolio acorde a las necesidades de los ahorradores. Estos recursos se destinarán preferencialmente a prestar el servicio de crédito, buscando el progreso social, cultural y económico de sus asociados, a la constitución del fondo de liquidez y a las inversiones autorizadas legal y estatutariamente.

**ARTÍCULO 3º. POLÍTICAS DE AHORRO: COOTRADEPARTAMENTALES** aplicará las siguientes políticas generales para la prestación de los servicios de ahorros:

- a. Solo captará ahorros de sus asociados, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento y conforme los principios señalados en el Estatuto.
- b. Utilizará los recursos captados de sus asociados, para fondear preferiblemente el servicio de crédito, de acuerdo con los objetivos establecidos por la Cooperativa y las normas de administración prudencial de la actividad financiera.
- c. Se podrán establecer estímulos al ahorro para obtener mayor crecimiento en las captaciones, con períodos de maduración a mediano y largo plazo, pero manteniendo siempre un equilibrio con los plazos de colocación en la cartera de crédito.



8-890909288-6-20180321000212



Fecha: 21/03/2018 04:32:27 p. m. | Usuario: dramirez2  
Almacenar en: 8000010 - ESTATUTOS Y REGLAMENTOS



## REGLAMENTO DE AHORROS

**Código:**

**Versión:**

**Fecha:** octubre 27 de 2017

- d. Pagará por los depósitos de sus asociados intereses a tasas competitivas, dentro de las condiciones del mercado y de acuerdo con las características de cada producto, con el fin de conseguir la preferencia por parte de los asociados y acogiéndose a las disposiciones legales en esta materia.
- e. Se establecerán controles para que se cumplan los requisitos normativos y de Ley, en especial los que tienen que ver con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- f. De acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, se constituirá un Fondo de Liquidez equivalente por lo menos del diez (10%) por ciento del saldo mensual de la cuenta Depósitos y Exigibilidades. De todas formas la administración tomara las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.
- g. Las cuentas de ahorros quedarán canceladas por retiro de la cooperativa, cancelación voluntaria y por traslado de cuentas. Así mismo, en caso de que el ahorrador no soporte adecuadamente los recursos depositados en sus cuentas, la Cooperativa podrá tomar la decisión de cancelar sus productos de ahorros.
- h. Se evaluará periódicamente el presente Reglamento para adecuarlo al desarrollo de la Cooperativa y a las necesidades de los asociados, estableciendo para tal fin, nuevos productos, atendiendo los criterios de evaluación del riesgo señalados por el órgano de supervisión.
- i. Con el fin de dar cumplimiento a las anteriores políticas, COOTRADEPARTAMENTALES mantendrá actualizados, el presente reglamento, el manual de funciones y el manual de procesos y procedimientos del servicio de Ahorro.

**ARTÍCULO 4°. SUJETO DE AHORROS.** Podrá ser depositante de ahorros toda persona natural o jurídica asociada a la Cooperativa y que cumpla con los requisitos establecidos en el presente manual.

**ARTÍCULO 5°. CONDICIONES.** Lo servicios de ahorros se regirán por las siguientes condiciones y las normas legales vigentes.

- a. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 037 de 2014, el monto de los depósitos que se podrán recibir de una misma persona natural o jurídica será hasta por el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del Patrimonio Técnico de la Cooperativa. Para el efecto, se computarán las captaciones en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captaciones que se celebren con la misma persona, así como con su cónyuge (único civil), compañero o compañera



## REGLAMENTO DE AHORROS

**Código:**

**Versión:**

**Fecha: octubre 27 de 2017**

permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad y 2º de afinidad. No se tendrá en cuenta para el cómputo los recaudos por conceptos públicos.

- b. Cuando corresponda, el asociado deberá diligenciar el “Formato de Origen de Fondos” con los cuales pretende efectuar la operación y soportar con documentación idónea el origen de tales recursos.
- c. Los ahorradores deberán registrar la firma o firmas autorizadas para el manejo de sus productos. El incremento o retiro de depósitos se manejará por medio documentales idóneos (según la modalidad de depósito) que refleje fielmente el movimiento de la cuenta.
- d. Los valores que correspondan a las captaciones de depósitos de ahorros y la apertura de nuevos productos preferiblemente serán recibidos directamente en cajas de la Cooperativa, o mediante transferencia entre cuentas o consignación, evento este último que requerirá del seguimiento de (los) funcionario(s) asignado(s) que para tal efecto determine la Gerencia y deberá remitirse el documento que soporte la transacción.
- e. Los asociados deberán suministrar y actualizar por lo menos una vez al año la información requerida por la Cooperativa, esta actualización podrá realizarse personalmente, a través de medios electrónicos o se podrán aprovechar las diferentes actividades masivas que realiza durante el año para este fin.
- f. Para efectos de reclamaciones por fallecimiento del asociado se actuará de conformidad con las normas legales sobre la materia.
- g. La información relacionada con los depósitos de ahorro no se podrá suministrar a persona distinta al asociado titular de los mismos o de quien expresamente autorice, salvo en los casos de inspección que otorga la ley, o por orden expresa de una autoridad competente.
- h. Los depósitos de ahorros podrán ser suscritos de manera individual, conjunta y alternativa entre sus asociados, así:

*Titularidad Individual o Unipersonal:* La titularidad Individual o Unipersonal se presenta si la cuenta se abre a nombre de una sola persona y sólo ésta puede disponer del depósito.

*Titularidad Conjunta:* La titularidad Conjunta se presenta si el depósito se abre a nombre de dos o más personas asociados de la Cooperativa y estos deben actuar mancomunadamente para disponer de sus derechos. En tal caso los titulares del depósito se registrarán unidos por la conjunción copulativa "y" caso en el cual todos los titulares son propietarios del saldo disponible y para su manejo, cuantía del retiro



## REGLAMENTO DE AHORROS

**Código:**

**Versión:**

**Fecha: octubre 27 de 2017**

y cancelación del depósito se requiere de las firmas de todos. En este sentido, al incluir la solidaridad activa que resulta de la cláusula "y", tiene su origen contractual, pues las partes así lo acuerdan, pacto que debe ser respetado, dado que las estipulaciones contractuales son ley para las partes, conforme lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil.

*Titularidad Colectiva:* Una cuenta es colectiva si se abre a nombre de dos o más personas asociados de la Cooperativa y se permite la disponibilidad de fondos por cualquiera de ellos, caso en el cual sus titulares se registrarán separados por la partícula " o " para denotar que existe la pluralidad de sujetos y que cualquiera de ellos puede disponer de las sumas objeto del contrato.

Teniendo en cuenta que la Cooperativa solo puede captar depósitos de ahorro de sus asociados, la titularidad de estos, sea individual, conjunta o colectiva, debe corresponder a asociados en su totalidad

**ARTÍCULO 5°. BENEFICIOS DEL AHORRO.** La Cooperativa extenderá a todos los titulares de cuentas de ahorro los beneficios legales establecidos y los que determine el Consejo de Administración como:

- a. La inembargabilidad de los saldos hasta la cuantía máxima legal autorizada;
- b. La restitución del depósito a los herederos del titular fallecido, sin previo juicio de sucesión al cónyuge sobreviviente o a los herederos, hasta la cuantía máxima legal que disponga el Gobierno Nacional;
- c. El seguro en las cuantías aprobadas por las normas legales vigentes;
- d. El acceso a préstamos de acuerdo con programas especiales de crédito;
- e. La participación en actividades de promoción, premiadas conforme al plan de incentivos.

**ARTICULO 6°. CONSIGNACIONES.** Las consignaciones se efectuarán en los formularios previstos para cada caso, o a través de las entidades financieras con las cuales la Cooperativa tenga convenio, siempre y cuando se haga llegar el soporte debidamente registrado. La aceptación de consignaciones se someterá a las siguientes normas:

- a. Cualquier persona podrá depositar en la cuenta de un titular determinado sin necesidad de exhibir el documento correspondiente. El depósito así constituido será de exclusiva propiedad del cuenta-habiente;
- b. Los cheques consignados de la misma plaza en donde opera la Cooperativa se entienden recibidos "salvo buen recaudo" y el titular no podrá exigir la restitución parcial o total de las sumas presentadas en tales cheques, mientras el banco librador no haya dado su conformidad de pago.
- c. Las consignaciones sobre otras plazas diferentes podrán depositarse al cobro para abonar en cuenta de ahorros al ser pagados por el banco librador.



## REGLAMENTO DE AHORROS

**Código:**

**Versión:**

**Fecha:** octubre 27 de 2017

### CAPÍTULO II MODALIDADES DE AHORRO

**ARTÍCULO 6º.** De conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Cooperativa podrá captar ahorros mediante las modalidades de Depósitos a la Vista, Depósitos de Ahorro a Término (CDAT) y Ahorro Contractual.

**ARTÍCULO 7º. DEPOSITOS A LA VISTA.** Se entiende por depósitos a la vista los dineros colocados voluntariamente por los asociados, quedando obligada la Cooperativa a devolverlos parcial o totalmente en cualquier momento en que el depositante lo exija, siempre y cuando sea en los horarios establecidos para la prestación de servicios de la Cooperativa, cumpliendo las normas de este Reglamento. El monto mínimo de apertura de la cuenta será del 5% del SMMLV, aproximado a la unidad de mil más cercana.

Salvo por autorización contraria, el valor correspondiente al desembolso de créditos será trasferido a la cuenta de ahorros del asociado

#### **ARTÍCULO 8º. APERTURA DE UNA CUENTA DE AHORROS.**

Lo(s) funcionario(s) encargados de la apertura de cuentas de ahorros, serán responsables de la recepción de la documentación previa que se requiere, teniendo en cuenta:

a. Personas Naturales:

- Solicitud de apertura de cuenta de ahorros
- Documento de identidad (mayor de edad de nacionalidad colombiana cédula de ciudadanía, para extranjeros pasaporte o cédula de extranjería);
- Diligenciamiento de la tarjeta de registro de firma y huella dactilar
- Declaración voluntaria de origen de fondos
- Diligenciamiento de formulario de excepción del 3 x 1000 si aplica

b. Personas Jurídicas:

- Solicitud de apertura de cuenta de ahorros
- Original del certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio no mayor a 30 días
- Diligenciamiento de la tarjeta de registro de firmas y huella del representante legal y de las personas autorizadas con firma registrada
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía del representante legal y de las personas autorizadas con firma registrada.
- Fotocopia del RUT.
- Declaración voluntaria de origen de fondos

**ARTÍCULO 9º. RETIRO DE CUENTA DE AHORROS.** Las sumas depositadas en la cuenta junto con los intereses devengados, serán pagadas por taquilla o mediante retiro por cajero automático. Para el retiro en las oficinas de la Cooperativa, el valor correspondiente se entregará a los respectivos titulares, previa presentación de su



## REGLAMENTO DE AHORROS

**Código:**

**Versión:**

**Fecha: octubre 27 de 2017**

documento de identificación. La Cooperativa podrá pagar retiros a personas distintas del titular de la cuenta, siempre que exista autorización por escrito, previa presentación del documento correspondiente y de los documentos de identificación tanto del titular de la cuenta como de la persona autorizada.

En el caso de retiros por cajeros, podrá efectuarse en la red de cajeros automáticos que la Cooperativa tenga por virtud de convenios, hasta por los montos establecidos para la red y de acuerdo a los fondos disponibles del ahorrador, en todo caso, la Cooperativa no se hará responsable por el retiro de dinero efectuado por personas distintas al ahorrador, en caso de pérdida, extravío o hurto de la tarjeta débito o los documentos de identificación, en el evento en que el aviso del hecho se diere con posterioridad al retiro de los fondos. La entidad podrá establecer montos mínimos y máximos para operaciones de retiro en efectivo por taquilla o cajero automático. Los montos superiores a tal límite se entregarán con cheque pagadero únicamente al titular de la cuenta. Cuando el titular de la cuenta lo solicite por escrito, se podrá levantar el sello restrictivo, bajo su absoluta responsabilidad.

**ARTÍCULO 10°. CANCELACIÓN DE CUENTAS:** La cancelación de cuentas podrá darse por las siguientes circunstancias:

- a. Voluntad propia: El titular de una cuenta podrá solicitar la cancelación total del saldo.
- b. Decisión unilateral de la Cooperativa: La Cooperativa podrá cancelar la cuenta de ahorros de un titular por incumplimiento al reglamento, por prescripción del depósito de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Cooperativa, por exclusión o por retiro forzoso y cuando el titular no justifique suficientemente los recursos consignados en sus cuentas, conforme las políticas establecidas para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

**ARTÍCULO 11°. CERTIFICADOS DE DEPOSITOS A TERMINO – CDAT.** Se entiende por depósitos a término los dineros colocados por los asociados en la Cooperativa con el propósito de mantenerse íntegros durante un período de tiempo previamente acordado entre las partes, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Dicha modalidad de depósitos se captará bajo la figura del CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO "CDAT", el titular del CDAT será responsable de su guarda y custodia. En caso de extravío, hurto o destrucción parcial o total de éste, el duplicado se expedirá una vez el titular presente la denuncia respectiva ante autoridad competente, de conformidad con los artículos 802, 803 y concordantes del Código de Comercio.
- b. El certificado no tendrá validez ante la Cooperativa y, por lo tanto, no estará obligada a redimirlo, si para su cancelación el tenedor legítimo lo presenta con borrones, enmendaduras, tachaduras o cualquier otra manipulación que altere la integridad del



## REGLAMENTO DE AHORROS

**Código:**

**Versión:**

**Fecha:** octubre 27 de 2017

título; La Cooperativa sólo reconocerá como válido el certificado que tenga suscrita la firma y sello del(os) funcionario(s) autorizado(s) por la Cooperativa.

- c. El CDAT no constituye título valor y por ende, carece de las características de circulación en los términos del artículo 645 del Código de Comercio, razón por la cual no puede ser expedido al portador o transferirse por endoso.
- d. La cantidad mínima para la apertura de un CDAT será de UN SMMLV y el plazo mínimo será de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que se reciba el dinero en la Cooperativa. Los demás plazos serán de 90, 180, 270 y 360 días.
- e. El(los) titular(es) del CDAT, tendrán dos (2) días hábiles, o periodos de gracia después de la fecha de vencimiento para acercarse a las oficinas de la Cooperativa a reclamar dichos recursos, pasado este término se procederá a renovarlo automáticamente, por un periodo igual a la inicial, teniendo en cuenta que la tasa podrá ajustarse a la tasa vigente que tenga la Cooperativa a la fecha que se encuentre el día de la prórroga.
- f. En el evento de constituirse el CDAT con cheque, se entenderá como fecha de inicio, la correspondiente al día que se hizo efectivo el canje, por tanto, el titular deberá tener en cuenta esta circunstancia para la liquidación de los intereses. En el evento de constituirse mediante consignación, el titular deberá ser un asociado con trayectoria dentro de la Cooperativa e informar a la Cooperativa mediante correo o comunicación escrita de tal circunstancia, fecha que se entenderá como la correspondiente para la apertura del CDAT.
- g. La cancelación del depósito a término solo se hará a su vencimiento o reinversión, en el primer caso, mediante presentación personal del depositante y entrega del título original, o mediante representación por autorización escrita de este y verificación del certificado original, en el caso de la reinversión procederá conforme lo señalado en el literal e) del presente artículo. La liquidación de los intereses se realizará de acuerdo a lo pactado con el (los) titular (es); en su defecto, al vencimiento del título. Así mismo, los rendimientos serán capitalizados, salvo disposición contraria del titular.

**ARTÍCULO 12º. AHORRO CONTRACTUAL.** Se entiende como Ahorro Contractual las sumas recibidas que los ahorradores se comprometen voluntaria y libremente a depositar periódicamente y durante un tiempo determinado, con una destinación específica para que sea entregado en la fecha establecida en el contrato previamente acordado.





## REGLAMENTO DE AHORROS

**Código:**

**Versión:**

**Fecha:** octubre 27 de 2017

**ARTÍCULO 13°. MODALIDADES DE AHORRO CONTRACTUAL.** Bajo la modalidad de Ahorro Contractual se tienen los siguientes productos: Bono Navideño; Ahorro Programado y Ahorro Turístico.

a. **BONO NAVIDEÑO:** Modalidad de ahorro mensual, cuyo plazo será de doce (12) meses, bajo las siguientes condiciones:

- El Bono navideño se iniciará en diciembre y terminará en noviembre del siguiente año
- El Bono navideño será entregado en el mes de diciembre.
- El ahorrador se compromete a consignar una cuota mensual uniformes previamente acordada
- La Cooperativa asignará al ahorrador un BONO numerado que le permitirá participar semanalmente en la rifa del valor estipulado en el Contrato de Ahorro Contractual, por tanto, se deberá estar al día para participar. El premio será entregado al ahorrador al día siguiente hábil del sorteo, y podrá ser abonado al bono navideño o entregado al ahorrador, según su voluntad.
- Adicionalmente y conforme al contrato de ahorro contractual, con la misma numeración del Bono participará trimestralmente en la rifa de un valor señalado en el contrato, con las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.
- Al finalizar el periodo del Bono Navideño la Cooperativa reconocerá a los ahorradores que hayan cumplido a con el plan de ahorros la suma establecida en el contrato como incentivo, valor que será abonado al ahorro navideño para su entrega en el plazo contractualmente establecido.

b. **AHORRO EDUCATIVO:** Modalidad de ahorro mensual, cuyo plazo será de doce (12) meses, bajo las siguientes condiciones:

- El Bono Educativo será partir de enero y hasta diciembre
- El Bono Educativo será entregado en la primera semana de enero del siguiente año.
- El ahorrador se compromete a consignar una cuota mensual uniformes previamente suscrita en el contrato
- La Cooperativa asignará al ahorrador un BONO numerado que le permitirá participar en los sorteos previamente acordados en el Contrato de Ahorro Contractual Educativo, por tanto, se deberá estar al día para participar.
- Al finalizar el periodo del Bono Educativo la Cooperativa reconocerá a los ahorradores que hayan cumplido a con el plan de ahorros, la suma establecida en el contrato.

c. **AHORRO TURÍSTICO:** Modalidad de ahorro, con una cuota fija mensual que la establece el asociado, la cual no podrá ser inferior del 6% de un SMMLV aproximado a la unidad de mil más cercana. El tiempo de duración de dicho ahorro igualmente



## REGLAMENTO DE AHORROS

**Código:**

**Versión:**

**Fecha:** octubre 27 de 2017

será determinado por este, el cual no podrá ser inferior a seis meses, generará un interés mensual sobre saldo conforme a la política establecido por el Consejo de Administración, este ahorro no se podrá retirar antes del plazo establecido.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 14°. CONSIGNACION EN CHEQUE.** La consignación en cheque sólo será validada una vez este sea dado como corriente por el banco librado; las comisiones generadas serán cargadas a la cuenta del ahorrador y el titular no podrá exigir la restitución parcial o total de las sumas representadas en tales cheques.

En caso de que el cheque sea devuelto, se procederá a debitarlo de manera inmediata del depósito que dio origen a la operación junto con los intereses que se hayan causado y se le dará aviso al titular para que recoja el cheque.

**ARTICULO 15°. TASAS DE INTERÉS:** El Consejo de Administración, conjuntamente con la Gerencia, serán los encargados de establecer las políticas y ajustar las tasas de interés sobre las diferentes modalidades de ahorro, teniendo en cuenta las condiciones de mercado y la demanda de liquidez que tenga la Cooperativa, información que será publicada en las Oficinas de la Cooperativa previamente.

**ARTÍCULO 16°. ENTREGA DE AHORROS E INTERESES.** La Cooperativa entregará los saldos de ahorro y sus intereses a los titulares o a quien éstos designen mediante poder, debidamente autenticado. En el caso del ahorro contractual, se deberán respetar las determinaciones establecidas en el contrato.

**ARTICULO 17°. CRUCE DE CUENTAS:** Al momento de retiro de la Cooperativa, la totalidad de ahorros más los intereses y aportes sociales servirán para cubrir los saldos de las deudas que hasta el momento de retiro posea el asociado. Si quedare algún saldo a favor del asociado, se procederá con su devolución, en los términos que establecen el Estatuto.

**ARTICULO 18°. RETIROS DE DEPÓSITOS A TÉRMINO Y CONTRACTUALES:** En casos de fuerza mayor, por calamidad doméstica demostrable y a petición del interesado, se cancelarán los depósitos a término y contractuales pendientes de vencimiento. Sobre los mismos se reconocerá un interés proporcional al tiempo de tenencia del título, siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un 70% del plazo pactado.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende por calamidad doméstica todo suceso que se presente en la cotidianidad del ahorrador, o susceptible de previsión, por ser resultado de fenómenos naturales inundación, incendio, temblor de tierra, etc. o accidentes, siempre y cuando se afecte el patrimonio del ahorrador y se generen consecuencias tales que demanden liquidez en el afectado para atender el siniestro.



## REGLAMENTO DE AHORROS

**Código:**

**Versión:**

**Fecha:** octubre 27 de 2017

También se entiende por calamidad doméstica el fallecimiento, enfermedad, lesión grave de las siguientes personas, cuya gravedad afecte la situación de liquidez del ahorrador, a saber:

- Sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil;
- Cónyuge, compañero o compañera permanente

**ARTICULO 19º. DEPOSITOS DE PERSONAS FALLECIDAS.** En caso de muerte del titular, el saldo neto de los depósitos será entregados de acuerdo con las siguientes condiciones:

**19.1. Titularidad individual.**

- a. Persona Jurídica. En este caso, procede el cambio de registro de firmas autorizadas para disponer de los recursos respectivos. Para tal efecto se deberá presentar solicitud del Representante Legal o la persona debidamente facultada para tal efecto, acompañada de un certificado de existencia y representación legal reciente, así como el acta de designación de firmas autorizadas por parte de la instancia competente.
- b. Persona Natural: En este caso, el saldo de los depósitos a favor del ahorrador junto con los aportes sociales, que no exceda el límite determinado por ley, y no hubiere albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión, la Cooperativa podrá, a su juicio, pagar el saldo de dichos ahorros al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión.

Como condición de este pago la Cooperativa requerirá declaraciones juradas respecto a las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga y el recibo del caso, como constancia del pago. De igual manera, previamente publicará avisos y comunicados en lugares visibles de la Cooperativa y otros que estime convenientes, como parroquias, la Alcaldía del Municipio del domicilio informado por el Asociado, emisoras etc., donde se informe del deceso del asociado y el derecho a reclamar las respectivas acreencias, por parte de quienes sean sus legítimos herederos, por tal razón, la Cooperativa no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después, así como con otras personas que se sientan con derecho para reclamar.

En el evento que las acreencias a favor del fallecido excedan el límite de ley, estas se entregarán de acuerdo con el trámite sucesorial respectivo, a sea que el proceso se haya adelantado en un Juzgado o en una Notaría.



## REGLAMENTO DE AHORROS

**Código:**

**Versión:**

**Fecha:** octubre 27 de 2017

- 19.2. Titularidad conjunta. En este caso, las acreencias a favor del sobreviviente o sobrevivientes serán proporcional a la participación del capital, de acuerdo con la información que figure en el formulario que se hubiere diligenciado al momento de la constitución del depósito. La proporción correspondiente al ahorrador fallecido se entregará de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 20.1; no obstante, si por alguna razón, en el formulario de declaración de origen de fondos no se hubiere consignado la participación en el capital de cada uno de los titulares con el que se constituyó el depósito, la entrega de las acreencias será en iguales proporciones
- 19.3. Titularidad colectiva: En esta eventualidad, la reclamación respectiva podrá efectuarla cualquiera de los titulares sobrevivientes, incluyendo el pago de la totalidad de los depósitos. Tal pago y el recibo de aquél a quien se haya hecho, serán descargos suficientes y válidos para la Cooperativa, siempre que ésta no haya recibido, antes de efectuarse dicho pago, una orden escrita por parte de autoridad competente para que se abstuviera de ello, o por quienes sean los dueños del capital, en los casos en que los titulares simplemente tuviesen bajo su responsabilidad tales recursos.
- 19.4. Saldo netos. Se entiende que los saldos a devolver, serán los que resulten de los cruces con deudas y demás deducciones a que hubiere dentro de ellos, retenciones en la fuente, gravamen a los movimientos financieros, etc.

**ARTICULO 20° CUENTAS INACTIVAS.** Se denominan inactivas aquellas cuentas de ahorros, ya sean a la vista o contractuales que no registren movimiento por retiros o consignaciones, durante un lapso de tiempo igual o superior a seis (6) meses. Con relación al movimiento se exceptúan los créditos o débitos que la Cooperativa realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por comisiones y/o servicios, operaciones éstas que no impiden considerar una cuenta inactiva.

**ARTICULO 21°. SALDOS CONGELADOS:** Son aquellos dineros depositados en la Cooperativa por el ahorrador, afectados total o parcialmente por disposición expresa de autoridad competente y que no pueden ser retirados hasta nueva orden. En este evento la Cooperativa no asumirá ninguna responsabilidad por los daños o perjuicios que se deriven de este tipo de eventos.

**ARTICULO 22°. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** La Cooperativa dará aplicación a las disposiciones legales contempladas en el Manual de SARLA/FT y establecerá los mecanismos de control e información que dispongan los organismos competentes, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del asociado ahorrador.



## REGLAMENTO DE AHORROS

**Código:**

**Versión:**

**Fecha:** octubre 27 de 2017

**ARTICULO 23°. MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO.** Para los depósitos en sus diferentes modalidades, la Cooperativa aplicará las disposiciones legales de carácter tributario, dentro de ellas, la retención en la fuente sobre rendimientos financieros, el reporte de información anual en medio magnético y el gravamen a los movimientos financieros.

**ARTICULO 24°. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO DE DEPÓSITOS:** La Cooperativa dará estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas de la autoridad competente, en materia divulgación de información sobre el seguro de depósitos.

**ARTICULO 25°.** Será el Consejo de Administración quien resolverá los casos no previstos en este Reglamento, teniendo en cuenta el Estatuto y las normas legales que regulan la actividad financiera.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración, en sesión ordinaria del 27 de octubre de 2017, tal como consta en Acta No. 532 y deroga las disposiciones contrarias.

  
**HECTOR DE JESUS GIRALDO**  
Presidente

  
**LUZ AMPARO VALDERRAMA**  
Secretario del consejo



## REGLAMENTO DE AHORROS

**Código:**

**Versión:**

**Fecha: octubre 27 de 2017**

### ANEXOS

1. Formatos:
  - Formato de apertura de cuenta de ahorros
  - Formato de apertura de cuenta de ahorros contractual
  - Formato de CDAT
2. Modelo de contratos
  - Modelo de Contrato de ahorro a la vista
  - Modelo de Contrato de Ahorro Contractual (Navideño, Educativo y Turístico)
  - Modelo de Contrato de TD
3. Procesos
  - Proceso de apertura de cuenta de ahorros
  - Proceso de apertura de ahorro contractual
  - Proceso de entrega de TD
  - Proceso de reclamaciones relacionadas con productos de ahorros

**Se aprueba por unanimidad por este órgano administrativo mediante acta ordinaria N° 519 del 17 de julio de 2017.**